

SOBRE EL PERMISO “OBLIGATORIO” Y ACTIVIDADES “ESENCIALES” QUE DEBEN SERGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS.

Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales

El permiso regulado en el presente real decreto-ley es de aplicación obligatoria a todas las personas trabajadoras que prestan servicios en aquellas empresas que no desarrollan actividades que sean esenciales, según lo previsto en el apartado primero del artículo único que integra esta disposición.

Sin embargo, no resultará de aplicación por parte de las empresas cuando estén aplicando o soliciten un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), puesto que esta medida permite igualmente dar una respuesta adecuada a la necesidad de restringir aún más la movilidad de las personas. Las empresas que, en su caso, sólo hayan reducido un porcentaje de la actividad, con la tramitación del correspondiente ERTE de reducción de jornada de las personas trabajadoras, podrán compatibilizar ambas medidas.

En ningún caso podrá aplicarse el permiso retribuido recuperable a las personas que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas, ni a aquellas para las que sea posible el desarrollo de la actividad en la modalidad de trabajo a distancia

El permiso se extenderá desde el lunes 30 de marzo hasta el jueves 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Durante este período de tiempo, las personas trabajadoras quedarán exoneradas de prestar sus servicios, si bien continuarán devengando su salario por la totalidad de la jornada habitual, por todos los conceptos retributivos. En consecuencia, se mantienen vigentes todas las obligaciones de empresas y personas trabajadoras en cuanto a la liquidación y cotización de cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Una vez finalizado el periodo de restricción referido, la empresa y la representación de las personas trabajadoras deberán negociar con el objetivo de regular el sistema de recuperación de las horas de trabajo no prestadas.

El permiso al que se refiere el apartado anterior no resultará de aplicación a las personas trabajadoras siguientes, que deberán seguir prestando sus servicios al ser considerados esenciales:

1. Personas trabajadoras en las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma :

2. Personas trabajadoras en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los **servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad**, incluyendo alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.

3. Personas trabajadoras de las actividades de **hostelería y restauración** que prestan servicios de entrega **a domicilio**.

4. Personas trabajadoras de todas las actividades productivas del **sector industrial manufacturero** y, en especial, las del sector químico, los sectores de fabricación de medicamentos y farmacia, del sector de la alimentación y bebidas, los subsectores del textil, el vidrio, el tabaco, los productores de bienes de equipo y los sectores de la cadena de valor de fabricación de todo tipo de tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, los sectores de producción de pasta, papel, cartón o celulosa, así como aquellas otras actividades conexas que ofrezcan los suministros, equipos, materiales, materias primas o servicios profesionales necesarios para el correcto desarrollo de dichas actividades.

5. Personas trabajadoras en las actividades que deban prestar los **servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías**, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas desde la declaración del estado de alarma.

6. **Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, al personal que presta servicios en Instituciones Penitenciarias y al personal de los servicios de protección civil, salvamento y extinción de incendios, así como tráfico y seguridad vial.

7. **Las Fuerzas Armadas.**

8. Personal de las **empresas de seguridad privada** que presta servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

9. **Personas trabajadoras de los centros, servicios y establecimientos sanitarios**, así como a las que atiendan **mayores, personas dependientes o personas con discapacidad**, así como las personas que trabajen en empresas, entidades y centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el COVID19, y contra todas aquellas otras enfermedades que impliquen ensayos clínicos y pruebas de concepto en marcha; así como los animalarios a ellos asociados y las empresas prestadoras de servicios y suministradores de productos necesarios para la investigación en estas materias.

10. Personas **empleadas del hogar y personas cuidadoras**.
11. Personas trabajadoras que prestan servicios en **puntos de venta de prensa y en medios de comunicación** o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
12. Personas trabajadoras de **empresas de servicios financieros y de seguros**.
13. Personas trabajadoras de la **industria electrointensiva, siderúrgica y altos hornos y minera**, así como a las personas trabajadoras en la producción y suministro de servicios de calefacción o aire acondicionado de forma centralizada para múltiples centros de consumo.
14. Personas trabajadoras de empresas dedicadas a la **fabricación de baterías de plomo**, así como cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
15. Personas que trabajan en **plantas con ciclo de producción continuo** o cuya interrupción pueda ocasionar daños graves en la propia instalación o peligro de accidentes.
16. Personas que trabajan en la industria aeroespacial y de defensa, así como otras actividades de importancia estratégica para la economía nacional.
17. Personas trabajadoras de las **empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales**.
18. Personas trabajadoras de empresas servicios esenciales relacionados con la **protección y atención de víctimas de violencia de género**.
19. Personas trabajadoras que presten servicios en **actividades necesarias para la gestión y abono de las prestaciones públicas, subsidios y ayudas** legal y reglamentariamente establecidas y el funcionamiento del Sistema de la Seguridad Social.
20. Personas trabajadoras que presten servicios en gestorías administrativas y de graduados sociales, asesorías, despachos profesionales, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales y, en general, **aquellas dedicadas a la actividad de asesoramiento legal, fiscal, empresarial y sociolaboral o a la defensa de los intereses de las personas consumidoras**.
21. Personal laboral al servicio de las **notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales** fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
22. Las autoridades civiles responsables de la salud pública y los empleados que presten servicios en dicho ámbito, así como aquellos otros relacionados directa o indirectamente con la **gestión de la emergencia sanitaria**.

23. Personas trabajadoras de los **servicios funerarios**, así como de la construcción de nichos y otras actividades conexas.

24. Personas trabajadoras que presten **servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia**, así como que presten servicios en materia **de recogida, gestión y tratamiento de residuos** peligrosos, así como de residuos sólidos urbano, peligrosos y no peligroso, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y retirada de animales muertos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

25. Personas trabajadoras en los **Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes** y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.

26. Personas trabajadoras que participen en la **prestación de servicios que hayan sido declarados o se puedan declarar esenciales** por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

27. Personal del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal** universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

28. Personas que desarrollen la actividad de **gestión y explotación de autopistas de peaje**, incluidas las estaciones y áreas de servicio que se encuentren en las mismas.

29. Personas trabajadoras en actividades de **abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua**.

30. Personas trabajadoras en la provisión de **servicios meteorológicos** incluidos los servicios de mantenimiento y vigilancia, control de procesos operativos vinculados a los servicios meteorológicos, procesos de predicción meteorológica y proceso de observación aeronáutica y observación/predicción en defensa.

31. Asimismo, tendrán la consideración de servicio esencial la prestación de servicios a las **Administraciones Públicas**, cuando ello sea imprescindible, y en la medida en que lo sea para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos. Del mismo modo, aquéllas que presten servicios en actividades de gestión de servicios dotacionales e infraestructuras de servicio público que resulten imprescindibles.

32. Personas que presten servicios presenciales imprescindibles para el **despacho aduanero**, los de vigilancia aduanera y los realizados para el desempeño de los servicios críticos necesarios para la aplicación del sistema tributario.

33. Personas trabajadoras que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la **importación y suministro de material sanitario**, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

34. Personas que prestan servicios en **operadores logísticos e industrias textiles** o de otra índole dedicadas o **reconvertidas a la fabricación o importación de material sanitario**.

35. Personas que trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia**.

36. Personas que presten los **servicios mínimos** necesarios para el mantenimiento y conservación de las instalaciones que paralicen su actividad durante el periodo señalado.

37. **Personas trabajadoras que ya se encuentren prestando servicios a distancia**, salvo pacto en contrario entre el empleador y la representación legal de las personas trabajadoras a través de la negociación colectiva o, en ausencia de dicha representación, las propias personas trabajadoras.

38. **Personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal** en los días de vigencia del permiso regulado en el presente real decreto-ley, así como aquellas otras cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas, entre ellas, las previstas en los apartados d) y e) del artículo 45.1 d) y e) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

39. También tendrán consideración de servicio esencial la **actividad sindical y patronal** para dar servicio a empresas y personas trabajadoras.

40. Serán excepcionadas de la paralización de actividades no esenciales, aquellas actividades realizadas por **empresas dirigidas a salvaguardar la seguridad de las personas y el medioambiente**, la sanidad animal, la seguridad de las minas, prevención y extinción de incendios, así como las dirigidas a la búsqueda y rescate de personas.

En Santander a 29 de marzo de 2020.

Fórmula Legal Abogados.